

México, D.F., a 08 de abril de 2015

**Versión Estenográfica de la XXI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.**

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la XXI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, como es de su conocimiento esta Sesión fue convocada desde el pasado lunes como la XIX Sesión Extraordinaria; sin embargo este Pleno ha tenido dos Sesiones Extraordinarias en estos días, por lo que estamos hablando de la XXI Sesión y así se reflejaría en Actas. Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidente, le informo que con la presencia de los siete Comisionados, tenemos quórum legal para sesionar.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, llamo su atención que el asunto listado bajo el numeral III.2, fue el que, fue resuelto por este Pleno, precisamente en una de las Sesiones Extraordinarias de las que he hecho referencia, en cumplimiento de una ejecutoria de amparo que tenía término, razón por la cual el Orden del Día sería en sus términos, eliminando el numeral III.2; y para preservar el orden del Orden del Día, nos seguiríamos con el previsto en el propio Orden del Día, sin perjuicio de hacer los ajustes necesarios en las Actas que reflejen esta Sesión.

Someto a su aprobación el Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. Pasamos entonces al primer asunto, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el alcance de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Tele Fácil México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Sí. Comisionado Fernando Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Perdón Comisionado Presidente muchas gracias, como usted bien señaló, la convocatoria para esta reunión era para las 10 de la mañana, son las 5 con 09, yo tenía que retirarme hace 20, hace 30 minutos de este lugar, por lo cual solicitaría se recabe la votación de los asuntos correspondientes. Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** De no existir inconveniente por los presentes, solicito a la Secretaría que recabe la votación del Comisionado Fernando Borjón, por cada uno de los asuntos listados.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidente con mucho gusto. El primer asunto listado en el Orden del Día es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto establece los alcances de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Tele Fácil México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V."

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, brevemente para señalar que revisé el proyecto, lo hemos estado comentando, creo que es un tema complejo que nos deja muchas enseñanzas. En mi opinión, el proyecto que se nos presenta por la Unidad de Asuntos Jurídicos está debidamente fundado y motivado y está circunscrito al alcance de lo que ya había sido resuelto en el pasado mes de noviembre.

Por las razones expuestas, acompaño en todos los términos que se señalan el proyecto en cada uno de los Resolutivos, entendiendo que quizá pudiera haber alguna diferencia cuando se haga la votación en particular. Solicito que se tome a cuenta de que todos y cada uno de los Resolutivos, y en todos y cada uno de los términos del proyecto, acompaño con mi voto a favor el proyecto, gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Damos cuenta de su voto a favor en los términos del proyecto circulado Comisionado.

El siguiente asunto a consideración de este Pleno, será el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba someter a consulta pública y consulta indígena el Anteproyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Gracias, como bien señala, este proyecto se refiere al Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es el producto del trabajo de tres Unidades Administrativas que nos presentan a considerar un proyecto propio de estas Unidades, para someterlo a

consulta pública. Creo que como siempre va ser un proyecto que enriquecerá los proyectos, tanto en general de todas las concesiones como en particular del caso de las que corresponden a las estaciones indígenas, por lo cual el propio proyecto contempla una parte muy interesante para tener la participación ciudadana de las comunidades indígenas. Por lo señalado, acompaño en sus términos el proyecto de Acuerdo por el cual se somete a consulta pública los Lineamientos a que hace referencia el asunto. Gracias. Mi voto a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se recaba su voto a favor Comisionado en el asunto señalado.

El siguiente punto sería el III.4, Resolución que emite el Pleno del Instituto a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 99/2014 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Muchas gracias, igualmente aquí, considero que el proyecto está debidamente fundado y motivado, el análisis técnico es exhaustivo, el análisis también es en la parte del Acuerdo con relación a las estaciones de baja potencia de FM, está atendiendo, cae el motivo de este amparo para dar debido cumplimiento a la ejecutoria; y por lo anterior acompaño con mi voto a favor el proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** También daríamos cuenta de su voto a favor sobre este asunto.

El siguiente asunto sería la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de TV Cable de Jiménez Chihuahua, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en José Mariano Jiménez, Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Igualmente creo que el proyecto es bastante claro, ha sido mejorado como siempre con las aportaciones de las oficinas, está debidamente fundado y motivado; y por lo anterior acompaño con mi voto a favor el proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Serían todos los asuntos en los que se recabaría votación el día de hoy. El último asunto, es un asunto en el que se designaran a los dos Comisionados que formaran parte del Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional y que se hará mediante insaculación, por lo que no recaerá votación.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. Gracias Comisionado Borjón.

**Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa:** Una disculpa y me retiro.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para seguir sesionando.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidente, se encuentra la Comisionada Labardini, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Presidente, por lo que hay quórum legal para sesionar.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.1, del que ya había dado cuenta, y solicito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, al Licenciado Carlos Silva que dé cuenta de este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias Presidente. Buenas tardes a todos. En efecto la Resolución, el Acuerdo que hoy se somete a consideración del Pleno, es para fijar el alcance de la Resolución emitida por el propio Pleno el 26 de noviembre de 2014, a los oriundos desacuerdos de interconexión entre las empresas Tele Fácil México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. La resolución de referencia de 26 de noviembre de 2014 estableció en su Resolutivo Primero la obligación para las empresas antes señaladas de interconectar sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, en un plazo de 10 días contado a partir de la notificación de dicha Resolución y, así mismo dentro de ese plazo, se señaló que deberían de celebrar los convenios de interconexión de sus redes públicas, conforme a los términos y condiciones determinados en el Considerando Quinto de la propia Resolución.

Sobre el particular, cabe señalar que haya transcurrido en exceso el plazo señalado en la propia Resolución y se han recibido sendos escritos por parte de las empresas involucradas desde fecha de 10 de diciembre de 2014 por parte de Telmex y Telnor, donde señalan que ellos están dispuestos a la firma del Convenio de interconexión; sin embargo nos piden que emplacemos a Tele Fácil para que firme dichos convenios. Por su parte Tele Fácil presentó con fecha de 19 de diciembre también escritos, señalando que estaban dispuestos a celebrar los convenios. Sin embargo no estaban de acuerdo en los ejemplares que había propuesto la empresa Telmex y Telnor. Así mismo Telmex y Telnor presentaron también un Acuerdo de confirmación de criterio, respecto de los alcances de la firma del Convenio correspondiente a que se hace referencia en la Resolución.

A este respecto, todos estos escritos fueron presentados a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, el cual solicitó la interpretación correspondiente a la Resolución por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta que la Resolución fue emitida por el Pleno de la Comisión, se ha considerado conveniente que sea el propio Pleno, quien determine los alcances de esta Resolución, en términos del Considerando Quinto de la propia Resolución, para tal efecto, nos hemos permitido elaborar un proyecto de Resolución, precisamente señalando los alcances de este Considerando Quinto, que me voy a permitir resumir a la brevedad.

La parte medular en el Considerando Quinto, analiza los temas o desacuerdos que solicitaron las empresas para que fueran resueltos por este Instituto, particularmente, el retirar de los Convenios una cláusula que se refería a los costos de la Portabilidad, por considerar que esta no era parte de los Convenios. De igual manera, solicitaron con la interconexión indirecta de sus redes públicas.

Por su parte, dentro de este desacuerdo, las empresas Telmex y Telnor solicitaron que se estableciera la determinación de las tarifas de interconexión, sobre este particular, en el Considerando Quinto de la Resolución de noviembre, el Pleno de la Comisión consideró, que toda vez que existía un proyecto de convenio presentado por Telmex y Telnor a Tele Fácil y toda vez que ésta se había acogido a dicho Convenio, no había lugar a determinar las tarifas de interconexión por considerar que estas pudieran estar ya convenidas en estos términos.

En ese sentido, la Resolución del Pleno solo se pronunció por los dos desacuerdos en materia de la cláusula a que hacía alusión a los costos de Portabilidad y ordenando la interconexión directa. En ese sentido se concluye por parte de la, para aclarar el fondo de esta Resolución, los siguientes Resolutivos:

El Resolutivo Primero, es que se determina el alcance de la Resolución de interconexión, en los términos establecidos en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, sin que ello implique modificación alguna a la Resolución de noviembre.

Segundo, se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que Tele Fácil y Telmex-eInor interconecten sus redes públicas de telecomunicaciones.

Tercero, sin perjuicio a lo dispuesto en el numeral anterior, las partes deberán suscribir al Convenio correspondiente, observando lo dispuesto en el Considerando Quinto de la Resolución de interconexión, es decir, lo relativo a interconexión indirecta y omitir cualquier referencia a costos de Portabilidad.

Cuarto, se dejan a salvo los derechos de las partes por lo que hace a las condiciones que no fueron materia de la Resolución de interconexión.

Quinto, se instruye a la Unidad de Cumplimiento para que conforme a sus facultades y considerando lo dispuesto en la Resolución de interconexión y el presente Acuerdo, realice las acciones pertinentes para resolver la denuncia interpuesta por Tele Fácil el 28 de enero de 2015, señalada en el Antecedente Cinco del presente Acuerdo.

Sexto y último, notifíquese el presente Acuerdo a Tele Fácil y Telmex - Telnor en respuesta a los escritos señalados en los Antecedentes Tres, Cuatro, Seis, Siete y Ocho del mismo.

Esos serían los antecedentes del proyecto que se somete a su consideración.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Carlos. Está a su consideración Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para expresar que este caso, un tanto complejo, dadas algunas particularidades que a través del mismo se presentaron, especialmente, una cierta inconsistencia entre manifestaciones de las partes sobre la celebración, el Acuerdo en materia tarifaria y un posterior desconocimiento de esas mismas partes sobre lo supuestamente convenido, nos ha llevado a precisar algunos términos necesarios en un procedimiento ciertamente no del todo típico, pero que busca con la mayor buena fe, el aportar claridad y una guía clara a las partes, sobre lo que realmente corresponde hacer, cuál es el alcance de los resuelto por el Instituto y, además, las posibles vías para solucionar algún diferendo pendiente. En ese orden de ideas, me parece un documento útil y que esperamos solvente ya esta cuestión, subrayando particularmente que el tema de la necesidad de una interconexión inmediata, queda reafirmado por el Instituto en este Resolutivo Primero, para que sin ningún pretexto adicional, esta interconexión ocurra a salvo de otras diferencias que deban solucionar las partes. Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias Comisionado Presidente. El proyecto que nos presenta la Unidad de Asuntos Jurídicos, de alguna manera está ratificando el alcance de la Resolución de noviembre de 2014 de este Instituto, en la que me pronuncié a favor de ella. Las tarifas de interconexión por un lado este



Instituto, este Pleno, entendió que quedaban plenamente establecidas por las partes. Había una oferta unilateral por parte de Telmex-Telnor del 26 de agosto de 2013, ofertando las tarifas a aplicar de tránsito y de terminación, y una aceptación por parte de Tele Fácil, mediante un escrito notarializado o notificado mediante Notario Público el 8 de julio de 2014 a Telmex, aceptando dichas tarifas y el resto del Convenio Marco ofrecido por Telmex, excepto en los puntos que fueron un objeto de la Resolución por ser los puntos de desacuerdo entre las partes, es decir, la posibilidad de llevar a cabo la interconexión indirecta y el eliminar cualesquiera pagos a cargo de Tele Fácil por concepto de Portabilidad.

En esa Resolución de 2014, de noviembre de 2014, que entiendo que de buena fe las partes o una de ellas pida aclaraciones respecto de los alcances de los mismos queda claro entonces que la *litis* del desacuerdo fue los aspectos de Portabilidad e interconexión directa y que este Instituto y yo como parte del Pleno, entendí que todo lo demás, tarifas y todo lo demás que implica un Convenio de Interconexión había acuerdo entre las partes y así lo establece el Considerando Quinto de la Resolución ya citada.

Por otro lado, hay una obligación de interés y de orden público, de interconectar redes ¿En beneficio de quién? De los usuarios que tienen derecho a comunicarse aun cuando sean suscriptores de distintas redes, es un derecho que les concede la ley que se está aplicando, que es la Ley Federal de Telecomunicaciones hoy ya derogada en su artículo 42 y ¿Qué se establece? Que normalmente sea una interconexión física, directa o indirecta, se hace y es una obligación, es de interés público, lo ha dicho la Suprema Corte y normalmente se acuerda a través de un Convenio, en el que se establece todo, calidades, tarifas, puntos de interconexión, cuestiones técnicas, etcétera. Pero lo primero que, ya lo he manifestado, considero que en esta Resolución este Pleno reconoció que sí existía un acuerdo de voluntades. Los contratos se forman por acuerdos de voluntades, su formalización en instrumentos escritos, es un tema de formalidad; pero es mi entendido y por eso voté como voté en noviembre, que había un acuerdo de voluntades entre Tele Fácil y Telmex, respecto de todo este tema de la interconexión, excepto los temas de desacuerdo, Portabilidad e interconexión directa; y, siendo así, la *litis* era solamente esa y, siendo así, el Pleno ordenó ¿Qué ordena? Bueno, que se celebre el Convenio que implica las condiciones resueltas por este Instituto y las condiciones ya acordadas por las partes y, por otro lado, que se llevara a cabo la interconexión en 10 días, y la falta de la formalidad de firmar, de suscribir un Convenio escrito, no puede ser un impedimento, ni excusa para que se lleve a cabo esta interconexión.

En efecto, son dos obligaciones, pero el fin último y el mandato, y lo que debemos tutelar como regulador, es que se materialice ésta interconexión, que sean interoperables las redes, y si las partes trajeron este desacuerdo solo en dos temas, nosotros no tenemos porqué resolver aspectos traídos aquí a la mesa; y por ello solo

resolvimos, los que resolvimos. Ello no implica que no haya un Acuerdo y habiéndolo desde el 7 de julio, o perdón, 8 de julio de 2014, yo considero que un acuerdo de voluntades que era válido cuando se cerró, si alguna de las partes considera que por circunstancias supervenientes, por cuestiones de orden público o por cualquiera circunstancia superveniente al 8 de julio, hay una necesidad de revisar ese contrato, eso considero yo debiese ser materia de una resolución judicial.

Hoy por hoy, sin embargo el Instituto y por mi parte, debe de confirmar que el desacuerdo implicaba nada más dos puntos, que la obligación era de interconectarse y celebrar el Convenio en su totalidad y que cualquier otro cambio de opinión o incumplimiento tendría que ser resuelto por un Juez.

Por todo ello, creo yo que la falta de formalización escrita del Convenio, no puede ser pretexto o impedimento para que se interconecten estas dos, concesionarios, y que si bien había quizá una confusión o duda legítima en cuanto al alcance la Resolución de noviembre; y, por ello, no veo inadecuado que se les diga, bueno te doy 10 días más para que te interconectes. Si considero que debe quedar muy claro que nosotros ya resolvimos y resolvimos en noviembre, asumiendo que había un acuerdo de tarifas y de todo lo demás. Y por ello creo que ya no es conveniente, no es procedente el que ningún desacuerdo entre estas partes, por esta misma causa y objeto pueda volver a ser resuelto por el Instituto.

El desmenuzar un proyecto de interconexión, imagínense en 20 desacuerdos y venir y traer cada cláusula que voy decidiendo. Ah no mira, ésta siempre no, no llegué a un Acuerdo, sería una táctica casi, yo diría, de evadir la ley y evadir la obligación de interconectarse, por lo cual considero que primero, la Resolución, en efecto, de noviembre, tiene el alcance que tiene, interconéctese las partes, firmen el Convenio en la forma en que lo convinieron el 8 de julio y en la forma en que este Instituto resolvió los dos temas de desacuerdo y por lo que respecta a la Unidad de Cumplimiento, sí, que verifique si esta dilación en la interconexión material es objeto de un incumplimiento y de una sanción.

Por todo ello, si bien comparto y puedo entender que este Pleno pueda, a volver a dar un plazo de 10 días para que se verifique, se lleve a cabo la interconexión, no comparto el que se diga que se dejan a salvo los derechos de las partes, por lo que hace a condiciones que no fueron materia de la Resolución de interconexión. Es decir, si, eh, no digo que no estén a salvo los derechos, pero no en sede administrativa. Considero que si alguna de las partes tiene dudas, cuestionamientos, sobre la validez de ese acuerdo de voluntades, sobre causas supervenientes que obliguen a modificarlo u otras cuestiones, tendrá que plantearlo en la vía jurisdiccional.



Nosotros resolvimos un desacuerdo, reconociendo que ya había una serie de acuerdos entre las partes y solamente un desacuerdo respecto de los dos aspectos ya citados; y, por ello, no creo que tengamos facultades para que en caso de que alguna de ellas volviera a plantearnos aquí el desacuerdo sobre aspectos tarifarios de estas dos redes y de las mismas tarifas que ellos ya habían convenido, no podríamos nosotros volver abrir esta cuestión. En sede administrativa, considero que la Resolución del 26 de noviembre y hoy este criterio, darían por concluido nuestra intervención en este tema.

También considero, que si bien la *litis* fue limitada como nos fue planteada por las partes, sumando los aspectos convenidos por ellas, a los aspectos resueltos por este Instituto, sí puede el Instituto ordenar la suscripción integral del Convenio, no veo como ordenar, nada más que suscriban lo relativo a los cargos de Portabilidad e interconexión directa. Ellos tienen una obligación y la tienen desde que resolvimos en noviembre, de interconectarse y de firmar el Convenio como lo hayan convenido y como lo resolvimos. Por ello es que me aparto de los Resolutivos Tercero y Cuarto. Permítanme tantito, y bueno, si gustan en el momento en que el Comisionado Presidente someta a votación, si es que así lo va hacer, Resolutivo por Resolutivo, lo podemos hacer así.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con mucho gusto Comisionada, a efecto de recabar una votación diferenciada, quisiera tomar nota de aquellos Resolutivos que no merecerían su voto a favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí con mucho gusto, lo que pasa, permítame un segundo porque, es el Tercero. Perdón, empecemos por los que acompaño, son el Resolutivo Primero, puesto que en efecto no creo que se modifique, tenga que modificarse en parte alguna la Resolución de noviembre. Entonces estoy de acuerdo.

Estoy de acuerdo con el Segundo, en cuanto a otorgar un plazo último para que se interconecten con independencia de la suscripción del Convenio respectivo, porque la obligación de interés público que debemos tutelar, es que se lleve a cabo dicha interconexión, sin que sea una excusa la suscripción o formalización de un acuerdo ya alcanzado.

En cuanto al Resolutivo Tercero, me aparto de él porque no veo como ordenar la suscripción de un Convenio, solo en lo relativo a interconexión indirecta y Portabilidad y costos de Portabilidad. Considero que sí debe el Instituto ordenar la suscripción del Convenio en su integridad, con los aspectos convenidos y los resueltos por la autoridad.

Por último entonces, me aparto del Tercero y me aparto del Cuarto en tanto que se dejan a salvo los derechos, así abiertamente, entiendo que estén a salvo los derechos de las partes de, en sede jurisdiccional, hacer valer lo que ellos consideren en cuanto a los acuerdos que ellos alcanzaron a lo largo de, desde 2013 hasta 2014, en una serie de negociaciones e intercambios de comunicaciones, por las razones que ellos consideren, pero para nosotros esos acuerdos sí existieron y por eso no resolvimos sobre de ellos.

Y estoy de acuerdo en cuanto al Resolutivo Quinto y Sexto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias Comisionado Presidente. Yo también quisiera manifestarme en distintas opiniones que tengo sobre este proyecto que se nos presenta, ya que comparto algunos de los Resolutivos, pero otros no. Los que comparto se refieren a la adecuada separación que se hace para darle claridad a la Resolución en cuanto a la orden de interconectar y la de suscribir el acuerdo que deben entenderse por separado y no un acto supeditado al otro; y esto es importante, con el fin de asegurar que se ejecute la obligación de la interconexión. También comparto la instrucción que se da a la Unidad de Cumplimiento para atender la denuncia presentada para verificar el cumplimiento de la Resolución. Sin embargo hay muchos otros aspectos de este proyecto, en particular los Resolutivos Tercero y Cuarto y su respectiva parte considerativa, además de otras porciones considerativas adicionales.

Las razones en las cuales yo me apartaría en estos aspectos, es de que este proyecto no lo veo con la claridad debida y algunas de las afirmaciones, así como estos Resolutivos Tercero y Cuarto, admiten distintas interpretaciones que pueden tener efectos contrarios a la obligación de interconexión que tienen las redes y esta obligación que debe ser pronta y eficiente, y que es uno de nuestros principales responsabilidades como órgano regulador de las telecomunicaciones, asegurar que estén las condiciones para que se efectuó la interconexión de una manera pronta y de buena fe. En particular me pronunciaré en contra del Resolutivo Cuarto y la respectiva parte considerativa porque coincidiendo con la Comisionada Labardini, no se establece que lo que se deja a salvo, son los derechos para acudir a la instancia judicial y al no hacerse esta aclaración, se deja un margen de interpretación que puede hacer pensar que se puede volver a plantear un desacuerdo ante este Instituto sobre condiciones que ya fueron analizadas, y no, y en este aspecto también de manera muy amplia, incluyo la parte considerativa, porque en la Resolución que tomó este Instituto, se determinaron dos condiciones

que no habían podido ser acordadas por las partes, pero no se dejó de analizar si había otras condiciones que hubieran podido ser materia del desacuerdo, se analizaron y se determinó el caso particular de las tarifas que no eran materia del desacuerdo.

Entonces, la Resolución que ya tomamos aunque no determinó tarifas, sí analizó si las tarifas eran materia del desacuerdo, y por eso me parece muy importante señalar en la parte considerativa, que hay distintas afirmaciones generales que hablan de que la Resolución no se refirió o no se resolvió en el tema de tarifas y no concuerdo con eso. Sí se resolvió que eran parte del desacuerdo y eso ya es una Resolución, que desde mi punto de vista, no puede ser sometida de nueva cuenta al Instituto. Hay una afirmación en lo particular, en el último párrafo del Considerando Segundo, que señala que el Instituto no resolvió lo relativo a ninguna otra estipulación contenida en el proyecto, lo que no resolvió fueron condiciones, términos y tarifas distintas, pero no quiere decir que no hizo ninguna determinación respecto a otras condiciones.

En lo que se refiere al Resolutivo Tercero y su respectiva parte considerativa, también yo me apartaré del proyecto, porque considero que tal como se expresa, no aclara que la obligación es, la obligación que se estableció en la Resolución es respecto de la firma del Convenio con las condiciones determinadas por el Instituto, más las que habían sido convenidas previamente por las partes, además de que no se establece en ninguna parte de este proyecto, que debe entenderse que esa orden de suscribir el Convenio, debe respetar las disposiciones jurídicas aplicables. Ésta es una solicitud que hace expresamente una de las partes que solicita este acuerdo de aclaración de alcance, sobre los alcances de la Resolución y, a mi juicio, esta es una aclaración, aunque es evidente que todas las Resoluciones del Instituto se toman dentro de un marco en el que son válidas otras disposiciones que también deben respetarse, no hace daño recordarlo, más aún cuando alguna de las partes lo está solicitando y es útil para darle claridad a cómo se debe dar cumplimiento a esta Resolución.

Toda esta parte, la parte considerativa que apoya a estos Resolutivos, se encuentra en el Considerando Segundo, pero también hay otras afirmaciones como la que aparece en el tercer párrafo del Considerando Cuarto, que afirma que el Instituto no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de los términos y condiciones en que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben de celebrar sus Convenios, sin acotar esta afirmación y nuevamente es otro en la parte considerativa, donde se hacen afirmaciones generales, sin acotarlas, sin ponerlas en contexto, porque esta afirmación desierta, nada más dentro del marco de la Resolución de des acuerdos de interconexión, porque por supuesto que el Instituto tiene atribuciones para pronunciarse respecto de condiciones, por ejemplo: En lo que toca al Agente Económico Preponderante o en cuanto a la determinación de las condiciones mínimas de interconexión que deben brindarse los operadores.

Yo quisiera también proponer si bueno. No retiro lo dicho, retiro lo dicho. Me quedaría con esas consideraciones.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Estavillo. Tomo nota de su voto en contra de los Resolutivos Tercero y Cuarto y su parte considerativa y así recabaré la votación diferenciada.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Muchas gracias Comisionado Presidente, me gustaría manifestar que no apoyo el Resolutivo Cuarto del proyecto, sí apoyo el resto de los Resolutivos. Coincido con los planteamientos que llevan a ésta, a las propuestas de estos Resolutivos, excepto en el caso Cuarto como bien lo señaló el Licenciado Carlos Silva en la Resolución de interconexión citada, sólo se resolvieron los temas de costos de Portabilidad y de la interconexión directa; sin embargo, en esta Resolución el Pleno sí consideró que el resto de los términos y condiciones estaban convenidos. En este sentido el Resolutivo Cuarto, en mi opinión, abre la posibilidad a que las partes presenten al Instituto como desacuerdo, cuestiones no planteadas como tales en el momento que se presentó el desacuerdo y el Instituto consideró, consideraba como convenidas, lo cual podría llevar al extremo de que el Instituto tuviera que resolver tantos desacuerdos como cláusulas tenga el Convenio de Interconexión respectivo e impediría que esta autoridad pudiera resolver las cuestiones en desacuerdo en una sola actuación, lo que me parece que es contrario al espíritu de la normatividad vigente. Por estas razones no apoyo este Resolutivo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias Comisionado Estrada, tomo nota y así recabaré votación diferenciada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente, sin duda como lo expresó el Comisionado Cuevas, un tema complejo, delicado, que en su momento este Pleno definió algunas cuestiones que sí pudieran estar en consideración de los regulados de cómo implementar lo que definió este Pleno y cuál es el alcance del mismo, sobre todo cuando tenemos que considerar que como lo hace constar uno de ellos, que hubo un cambio legal y regulatorio al marco en el que se dio esta Resolución. Como bien lo manifestaron, esto inicio el 26 de agosto de 2013 con una propuesta de acuerdo, un proyecto de Convenio, presentado inclusive con Notario Público, el cual no fue inmediatamente aceptado por una de las partes, sino fue aceptado más de un año, bueno prácticamente un año después, el 8 de julio de 2014, cuando ya este Pleno había determinado por medio de una Resolución al Agente Preponderante en el sector de telecomunicaciones,

concretamente el 6 de marzo de 2014, donde se mandataba tarifas asimétricas para la interconexión.

Posteriormente con la entrada en vigor, inclusive el 131 de la ley vigente, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mandata que el Agente Económico Preponderante no puede cobrar por el tráfico que termine en su red.

Viendo lo que este Pleno definió en cuanto a tarifas y por qué en su momento se desechó el argumento de una de las partes donde especificaba que uno de los desacuerdos era la cuestión tarifaria, uno de los párrafos dice: "Así mismo Telmex y Telnor mencionan que únicamente facilitaron el Convenio de interconexión a Tele Fácil, con la finalidad de que dicho concesionario conociera los términos y condiciones de los mismos, no como respuesta a una solicitud formal de dicho concesionario".

Más adelante, lo que definió el Instituto, bueno, ahí se dice que las tarifas deberían ser, una de las parte, dicen que las tarifas serían simétricas y de hecho lo que dice Tele Fácil es que acepta tener tarifas simétricas, solo que en conclusión, está sobre la mesa. Por eso es que, en un documento de alcance, uno de los involucrados señala que sí, que se confirme que el convenio que debe celebrar Telmex y Telnor con Tele Fácil, debe reflejar los términos y condiciones que contiene, que se contienen en el marco jurídico vigente, lo cual es lógico, no pudiéramos mandar una cosa diferente y que los términos y condiciones del proyecto de Convenio remitido en 2013, son contrarios al marco jurídico vigente. Eso es lo que se está ahorita señalando y aquí se está diciendo que eso no, no se está considerando, que el convenio que firmen las partes, debe contener la tarifa de interconexión que debe pagar Telmex y Telnor por la terminación de su tráfico en Tele Fácil, así como la tarifa por originación y tránsito que Tele Fácil debe pagar a Telmex y Telnor por estos conceptos para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

Eso es precisamente la cuestión de fondo de esta situación que hoy estamos analizando A ver, ¿Qué dice el 42 de la ley con la que resolvimos?, dice: "Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, deberán interconectar sus redes y a tal efecto suscribirán un Convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de que alguno de ellos los solicite". Aquí se podría interpretar que la interconexión está supeditada a la suscripción de este Convenio. Hay quienes podrían interpretar una cuestión diferente, pero como aquí se ha dicho, solamente podemos intervenir cuando no haya un Convenio entre las partes, cuando haya un desacuerdo para definir ciertas condiciones, si bien el 42 de la ley habla solamente de condiciones, lo que se refleja ya en la actual Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el artículo 129, no solamente habla de condiciones, habla de condiciones, términos y tarifas. Aquí, como el Comisionado Borjón ya adelantó su voto en los términos del proyecto y como también estoy de

acuerdo en esos términos, considerando que en las condiciones están incluidas, términos y tarifas, pues no, no propondré que se adicione términos y tarifas, sin embargo el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión actualmente vigente, la separa como condiciones, términos y tarifas que no hayan podido convenir con la otra parte.

Aquí se ha dicho que deben suscribir el acuerdo, si lo debemos mandar o no, es que hicimos, fue mandar la suscripción de este Convenio de interconexión pero solamente nos pronunciamos sobre lo que en su momento el Pleno considero que era el desacuerdo que se ponía sobre la mesa y es cierto que los Convenios tienen una serie de cuestiones adicionales como el artículo 43 de la ley anterior lo indica: Identificar los puntos terminal de su red, permitir el acceso de manera desagregada, no otorgar descuentos por volumen y una serie de cuestiones que deben contener los Convenios de Interconexión y a los que este Instituto *a priori* no tiene forma de saber cómo se van a establecer; eso está, como aquí se manifestó, se privilegia la voluntad de las partes y también aclarar que no comparto de ninguna manera que la única vía, sea la vía judicial y creo que cuando aprobamos el Estatuto de este órgano, se estaba considerando una situación como la que se nos presenta, no quiere decir que si ya mandamos una determinación en interconexión no podamos volver a considerar un aspecto que en su momento no se consideró.

¿A qué voy? A que el artículo 25 del Estatuto vigente, dice: “La Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, tendrá a su cargo la emisión de disposiciones, lineamientos, resoluciones que regulen la relación entre concesionarios de entes concesionarios y entre concesionarios, perdón, y comercializadoras, para los servicios que se presten entre ellos en materia de interconexión”; y después sigue, usuarios visitantes, y decimos, corresponde a esta Dirección General, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios en materia de interconexión, interoperabilidad, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas y compartición de infraestructura activa o cualquier servicio que los concesionarios y comercializadores presten de forma minorista y proponer al Pleno la Resolución correspondiente, con los términos y condiciones que no se hayan podido convenir”. Hasta ahí, creo que se refleja lo que dice el artículo 42 de la ley anterior y el 129 de la ley actual, pero pusimos una fracción III, y lo que dice la fracción III, es: “Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, entre comercializadores, entre concesionarios y comercializadores o entre cualquiera de estos con prestadores de servicios a concesionarios relacionados con acciones, mecanismos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las determinaciones que emita el Instituto relacionadas con interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y



servicios de reventa mayorista o cualquier servicio que preste de forma minorista, así como proponer al Pleno la Resolución correspondiente”.

Ósea se contempla que se puede suscitar que en el, que haya un desacuerdo, suscitado entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones relacionados con acciones o mecanismos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las determinaciones que emita el Instituto, relacionadas con la interconexión. Eso está contemplado en nuestro Estatuto Orgánico, por lo que no comparto que la única vía posible sea la vía judicial de algo que definió este Instituto y como se manifestó aquí de buena fe, consideró que ya era un acuerdo entre las partes y, por lo tanto, no se pronunció al respecto, pero que ahora uno de los involucrados está señalando puntualmente que esas tarifas que se propuso en el 2013 con un marco legal irregulatorio distinto al actual, contraviene precisamente el marco legal y el marco regulatorio que este Instituto en su momento definió para el Agente Económico Preponderante.

En conclusión, sin pronunciarme sobre las tarifas como no es lo que está poniendo a consideración, sino únicamente el alcance y, por lo tanto, no se está modificando lo que se definió en la primera Resolución, a mi entender esta bien fundado y motivado lo que el área está proponiendo, por lo que apoyo el proyecto en todos sus términos. Gracias señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted Comisionado Fromow. Yo quisiera señalar también que acompañó el proyecto en sus términos por las siguientes razones:

Un par de reflexiones nada más sobre dónde estamos en este momento. El Pleno ya resolvió este diferendo de interconexión, el Pleno lo hizo atendiendo precisamente a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, siguiendo el régimen Transitorio de nuestro nuevo marco jurídico, que solo le da competencia al Instituto para resolver sobre condiciones que no hayan podido convenirse. Eso es lo que hizo el Instituto, resolvió usando su competencia respecto de aquellas condiciones que no pudieron convenirse y, como ya se señalaba aquí por quienes me presidieron en el uso de la voz, tenía que ver con interconexión indirecta y con Portabilidad. A eso se circunscribe la Resolución, en mi opinión, de este Pleno que hoy se solicita aclaración o definición. Es en este contexto que una vez notificada esta Resolución, ambas partes en el diferendo acuden ante el Instituto a solicitar claridad respecto del alcance de la misma, dado que por un lado ni se había podido concretar la interconexión y, por otro lado, no se había podido suscribir el Convenio, a propósito precisamente como se ha señalado aquí, de diferencias, es entre otras cosas, de las tarifas de interconexión.

¿Qué le toca hacer a este Instituto a propósito de las promociones de ambas partes? Pues señalar el alcance, el sentido, aclarar en lo posible una Resolución que ya emitió, que subrayo, fue con competencia únicamente, en aquéllas cuestiones que fueron sometidas para diferendo, por no haber tenido convención entre las partes. Subrayo una vez más Portabilidad e interconexión indirecta. Es así, que el proyecto reconoce que no cambia en sus términos la Resolución y, pretende en su parte considerativa y la parte resolutive, dar claridad sobre el alcance de dicha Resolución, en dicha Resolución se estableció, si bien en una misma, en un mismo párrafo, sí separadas por un punto y seguido, dos obligaciones distintas: La obligación de interconexión, de la obligación de suscribir un convenio, como señalaba el Comisionado Mario Fromow, es cierto que admite interpretación el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y, es cierto que en una de las interpretaciones posibles, pudiera considerarse que la interconexión está sujeta a la suscripción del Convenio.

En mi opinión, el artículo, el Resolutivo de la Resolución de este Pleno, no dejó lugar a dudas, al separar por un punto, dos obligaciones distintas: La de suscripción del Convenio y la de celebrar, llevar a cabo la interconexión, lo que recoge atinadamente el proyecto que ahora se somete a nuestra consideración. Se ordena que se lleve a cabo esta interconexión. Me parece muy razonable que ante la poca claridad de la Resolución, y es algo de lo que este Pleno tiene que aprender en un futuro, se establezca un plazo razonable para que físicamente pueda llevarse a cabo dicha interconexión. En un Resolutivo distinto y como una obligación distinta, porque así lo resolvió este Pleno, la obligación de suscribir un Convenio de interconexión en un Resolutivo distinto respecto del cual algunos de mis queridos colegas ha manifestado desacuerdo, solo se dice que se dejan a salvo los derechos de las partes, respecto de lo que no fue resuelto por este Pleno. Si como señalaba al principio nuestra competencia se circunscribe a resolver condiciones que no hayan podido convenirse, lo que no fue materia de la competencia de este Pleno, claramente está a salvo el derecho de las partes.

Si eso implica que hay una falta a un Convenio de las partes y aquí subrayo, un Convenio en el que no participó el Instituto, la vía para resolver el cumplimiento de ese acuerdo o la demanda de la formalización, no es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, porque, una vez más, su competencia se circunscribe a aquello respecto de lo cual no se pudo convenir una vez más, Portabilidad e interconexión indirecta.

En razón de lo anterior, me parece que la parte resolutive y la parte considerativa, dan mayor claridad respecto del alcance de la Resolución previa de este Instituto, en el sentido de que deben interconectarse, se otorga un plazo razonable para ello, no se sujeta a la interconexión, a la suscripción de un Convenio y por supuesto que quedan a salvo los derechos de las partes que no fueron materia de la competencia

de este Instituto como cualquier otro. Por estas razones yo acompaño el proyecto en sus términos.

Habiendo manifestado algunos colegas, su oposición a algunos puntos Resolutivos y partes considerativas. Someteré a su consideración la aprobación del proyecto en lo general, reservando para votación en lo particular, los Resolutivos Tercero y Cuarto y su parte considerativa correspondiente.

Someto a su aprobación en lo general el proyecto, reservando para votación posterior en lo particular los Resolutivos Tercero y Cuarto. Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de seis votos a favor Comisionado Presidente, más el del Comisionado Borjón, por lo que se aprueba por unanimidad en lo general.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. Someto ahora a votación en lo particular el Resolutivo Tercero y la parte considerativa en los términos en que ha sido presentado por el área. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, del Comisionado Contreras, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Fromow, así como del Comisionado Borjón.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** dos votos en contra, uno de la Comisionada Labardini y otro de la Comisionada Estavillo, por lo que se aprueba por cinco votos a favor.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, someto ahora a votación en lo particular el Resolutivo Cuarto, junto con su parte considerativa en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Asuntos Jurídicos. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta a favor, de los votos del Comisionado Fromow, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras, así como el del Comisionado Borjón que lo adelantó al inicio de la Sesión.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Tres votos en contra, el de la Comisionada Labardini, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Estrada, por lo que se aprueba por cuatro votos a favor.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. Siendo el caso pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.3 en el Orden del Día; sin embargo por una cuestión impostergable, quisiera pedir la indulgencia de los presentes para llevar a cabo un receso de 30 minutos y continuar a las 6:35 con la Sesión.

¿Sí?, muchas gracias. Se decreta un receso entonces. Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Presidente. Regresamos ahora.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes. Se reanuda la Sesión Extraordinaria, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para continuar con la Sesión.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Comisionado, le informo que con la presencia de la Comisionada Labardini, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Fromow, el Comisionado Estrada, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para sesionar.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, pasamos entonces al siguiente asunto del Orden del Día, que es el listado bajo el numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba someter a consulta pública y consulta indígena el Anteproyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias Presidente, como todos ustedes saben señoras y señores Comisionados, el pasado 14 de julio, del año pasado, se expidió en el, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron entre otras, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Esta norma legal establece en su Título Cuarto, relativo al Régimen de Concesiones, los tipos de concesión genéricos que están sujetos a regulación y concretamente se hace referencia a dos tipos de concesiones, las concesiones únicas y las concesiones sobre el espectro radioeléctrico y recursos orbitales.

Respecto al primer tipo de concesiones, esto es las concesiones únicas, dicho marco legal establece en su artículo 67 los fines. Establece y clasifica los tipos de concesión

única, dependiendo de los fines para los cuales serán destinados y señala muy expresamente los tipos de concesión que serán para concesión única, para uso comercial, para uso público, uso privado y uso social.

En relación con la concesión única, en el artículo 73 de esta ley, se señalan los requisitos mínimos que deberán cumplirse para obtener las concesiones de este tipo, al igual que para el caso de las concesiones únicas, el artículo 76, señala que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico y recursos orbitales, también serán de cuatro tipos, serán: Para uso comercial, para uso público, para uso privado, en este caso para dos propósitos diferentes, esto es comunicación privada y, el segundo propósito es, para experimentación, comprobación de vialidad técnica, pruebas temporales de equipo o radioaficionados; y, por último, el último tipo es concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social.

Particularmente por lo que se refiere a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, para los propósitos ya señalados de experimentación, comprobación de tecnologías y radioaficionados, el artículo 82 de la ley, establece la obligación a cargo de este Instituto, de emitir Lineamientos para el otorgamiento de este tipo de concesiones. En este mismo sentido, el artículo 85 de la misma norma legal, señala que el Instituto determinará mediante Lineamientos de carácter general, los términos en que deberán acreditarse los requisitos para obtener concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social y, en este último tipo de concesión inclusive, señala la obligación de establecer los requisitos para acceder a concesiones de tipo comunitario e indígena.

Como quedó señalado con anterioridad, la ley solo establece la obligación de este Instituto, de establecer Lineamientos de carácter general para normar la atención de sus solicitudes de otorgamiento de concesiones de uso privado, cuando esta sea para los propósitos señalados, concesiones para el espectro radioeléctrico, para uso público y concesiones para uso social, ya sea inclusive, de tipo comunitario e indígena. No obstante lo anterior, no obstante el mandato, claro, el mandato legal claro, se considera relevante dotar de plena certeza jurídica a los interesados en obtener concesiones, ya sean estas únicas o sobre el espectro radioeléctrico, cuando estas últimas no sean motivo de un procedimiento de licitación pública; y para tales efectos, se considera necesario establecer con toda claridad, los requisitos que deberán ser cumplidos para la obtención de dichos documentos habilitantes para la operación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión. En ese sentido, de un trabajo conjunto y coordinado entre las Unidades de Medios y Contenidos Audiovisuales, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Concesiones y Servicios a mi cargo, es que se elaboró el anteproyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Así mismo, estimo muy relevante mencionar que se identificó la oportunidad que mediante este anteproyecto de Lineamientos, el Instituto pueda dar cumplimiento a la obligación que mandata el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que el cual se expidió precisamente esta norma legal, obligación que se refiere a que los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso e refrendo, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la propia ley, precisamente en los términos en que establezca este Instituto. En base a esto mismo, en el anteproyecto de Lineamientos que estamos presentando, se establecen dos artículos Transitorios en los que primeramente se establecen los requisitos que deben ser cumplidos por los actuales permisionarios de servicios de radiodifusión para transitar al régimen de concesión y, el segundo artículo Transitorio, hace, establece el supuesto o la posibilidad de que aquéllos entes públicos que actualmente son titulares de concesiones para usos comerciales, puedan migrar comerciales de radiodifusión, puedan migrar al régimen de concesionamiento de uso público presente para el servicio de radiodifusión.

En este sentido, y como lo señalé, es que se pone a su discreción, se somete a su discreción, a su aprobación, la venia para lanzar una consulta pública en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como una consulta a indígenas en términos de un protocolo que está claramente detallado en el Acuerdo que está siendo sometido a su consideración. En este último punto, si no tienen inconveniente, yo le pediría a la Ingeniera María Lizárraga, que nos detallara cual es el protocolo que esta mencionado en este Acuerdo, para efectos de la consulta indígena que pretende llevarse a cabo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante por favor María.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Buenas tardes Comisionados. El protocolo para consulta indígena que se está proponiendo, está basado en lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en base a éste, el Instituto realizará un procedimiento de consulta indígena de buena fe, entre los diversos pueblos y comunidades indígenas del estado mexicano, a través de sus representantes y de los interesados en obtener concesiones de uso social indígena.

Los objetivos particulares que se buscan con esta consulta, son: Garantizar el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas; dar a conocer a las comunidades y pueblos indígenas el anteproyecto de Lineamientos, con objeto de recibir comentarios, opiniones y propuestas, los cuales podrán generar adecuaciones a los propios Lineamientos; promover la participación de las comunidades y pueblos indígenas en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a través de la obtención de concesiones de telecomunicaciones y radiodifusión de uso social indígena; implementar y hacer del conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas un procedimiento que se ajuste a sus necesidades



y particularidades para la obtención de concesiones de telecomunicaciones y radiodifusión de uso social indígena; y hacer del conocimiento de las comunidades y los pueblos indígenas, las mecánicas de asistencia técnica que el Instituto brindará con objeto de facilitarles el cumplimiento de los requisitos.

Es importante señalar que la institución responsable, la autoridad responsable de llevar a cabo esta consulta indígena, será el Instituto y contará como órgano coadyuvante a la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quien brindará asistencia técnica y metodológica para la implementación de la consulta indígena. Por otra parte, se conforma también un Comité Técnico asesor, cuyo objeto es aportar conocimientos, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializados, que está conformado por el propio Instituto, la Comisión Nacional para el Derecho de los Pueblos, perdón para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

La metodología para dicha consulta, está formada de dos fases: Una primera fase informativa, conformada en tres foros regionales, distribuidos en tres zonas del país, la zona centro, la zona norte y la zona sur. El objetivo de esta fase informativa, será garantizar el derecho a la información de los sujetos consultados, sobre las posibles afectaciones a sus derechos por los Lineamientos y, la segunda fase, que será la fase consultiva, se llevará a cabo por medio de talleres regionales, igualmente en estas tres zonas norte, centro y sur, y consiste en la obtención de la opinión de las comunidades indígenas por medio de sus representantes y a través de procedimientos adecuados.

Cabe señalar que estas fases se llevaran, el Primer Foro Regional Informativo, se llevará a cabo el 27 de abril en el Distrito Federal en las instalaciones del propio Instituto, el Segundo Foro Regional Informativo será el del norte, se llevará a cabo en Chapala, Jalisco el 30 de abril de 2015; el Tercer Foro Regional Informativo será el del sur, se llevará a cabo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas el 2 de mayo de 2015.

El Primer Foro Regional Consultivo será en el norte y se llevará a cabo en Chapala, Jalisco el 8 de mayo del 2015; el Segundo Foro Regional Consultivo será en el sur, se llevará a cabo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas el 14 de mayo de 2015 y el Tercer Foro Regional Consultivo será el del centro y se llevará a cabo en el Distrito Federal en las propias instalaciones del Instituto el 19 de mayo del 2015. Esto sería todo Comisionados.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias María. Está a su consideración el Proyecto Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Buenas tardes nuevamente a todos, en continuación de esta Sesión. Primero que nada, quisiera hacer un reconocimiento especial a la Ingeniera María Lizárraga y Assuán Olvera. El proceso que siguieron para llegar a este punto es encomiable, organizaron ya foros, escucharon a organizaciones, representantes de radios comunitarias, al Consejo Indígena, se acercaron a la, ya lo mencionaba INALI, a la Comisión Federal del Desarrollo de los Pueblos Indígenas, fueron receptivos de toda la normatividad internacional respecto a los derechos de los pueblos indígenas, es un tema muy nuevo para el Instituto, hay una nueva Unidad, cuya titular es María y realmente creo que el proceso que siguieron, tanto para esto como otros futuros productos de proyectos de esta Unidad, es muy, muy positivo y tiene mucho mérito en un tema que como ustedes saben es nuevo en la Constitución y en la ley, sea las concesiones de uso social y especialmente las comunitarias e indígenas.

Como muchos de ustedes, estuve presente en esos foros y ahí se recibieron muchas opiniones, ya muy valiosas en cuanto a estos Lineamientos, qué debiesen contener para obtener concesiones, tanto de telecomunicaciones como de radiodifusión y máxime las que implican asignación de espectro para comunidades indígenas, qué hacer, qué no hacer, qué pedir, que no pedir y si había variación de opiniones, pero fue una muy, muy rico ejercicio el que se obtuvo en esa ocasión, ya hace varios meses, no recuerdo la fecha exacta, pero fue el año pasado ¿no María?, y creo que, ahora esperaba ver un poco más reflejado muchas de esas opiniones vertidas, eso por un lado. Por otro lado, si quiero mencionar que este proyecto también incluye los Lineamientos para solicitar concesiones de uso comercial, de uso público, de uso privado, que están algunas de ellas a cargo de otras Unidades como la Unidad de Concesiones y Servicios y la de Espectro.

En concesiones comerciales hay mucha más experiencia en el Instituto del proceso de concesionamiento, de qué solicitar, que no, qué sirve, que no sirve, qué podemos evaluar, que no podemos evaluar y en ese aspecto sí esperaba yo una, un proyecto, si bien entiendo que está a consulta pública, pero un proyecto que ya reflejara una mucha mayor medida, el resultado de esa experiencia de años y una práctica administrativa innovadora. Estamos frente a un marco jurídico nuevo, estamos frente a la obligación constitucional, incluso de incorporar sistemas de Gobierno digital, de Gobierno electrónico, que no solo es una forma de hacer las cosas, sino una relación entre regulador y regulado que se vuelve más eficaz, más eficiente y que da más certidumbre jurídica, porque da lugar a menos discrecionalidad al tener en formatos, guías y requisitos claros que se llenan en línea y lo que permite reducir también el tiempo de respuesta; un reto enorme en el Instituto, es rarísimo la concesión que a lo largo de 19 años se ha dado en la otrora COFETEL dentro del plazo legal, eso ya no puede pasar en el Instituto, tenemos que resolver solicitudes dentro de los plazos legales y aun cuando operara la *negativa ficta* no abusar de eso y por ello me veo

en la necesidad de apartarme del que este proyecto salga en sus términos de consulta pública.

¿Por qué? Porque creo que el que se pueda enriquecer con las valiosas opiniones de regulados, y del público, y de la academia, eso no nos exime de la obligación de un rigor técnico y de reflejar nuevas formas de trabajar y de requisitos que realmente sean útiles para el objeto que este Instituto tiene, de tutelar los bienes jurídicos que tiene que tutelar y si una serie de papeles no nos ayudan a tutelar mejor, entonces no los pidamos, o si son necesarios, bueno entonces digamos que tan necesario o qué peso específico van a tener a la hora de evaluar la solicitud y si no podemos evaluarla, porque en efecto no somos banqueros de inversión o expertos en planes de negocios, entonces no los pidamos. Y yo si veía oportunidades sustantivas de salir con otro tipo de Lineamientos y daré ejemplos. Por ejemplo, la definición de concesión de espectro radioeléctrico para uso social, asume que solo es para radiodifusión, no establece que también se vale que haya concesiones de uso social de telecomunicaciones, no solo para la cultura y la identidad y las lenguas indígenas, sino para comunicarse, no solo es radiodifusión.

Otro aspecto que me preocupa mucho, algunos de los requisitos o documentos que se piden para acreditar, por ejemplo, la capacidad técnica, o económica, o administrativa, resultan ambiguos y subjetivos, no sabemos qué aportan, qué añaden o si con presentar el papelito es suficiente para tener por acreditada dicha capacidad. Por ejemplo, se dicen en concesiones comerciales: Para probar tu capacidad técnica, me tienes que traer una constancia conducente en la que se diga que dispones o puedes disponer de capacidad técnica para hacer las instalaciones necesarias. Francamente, si lo que vamos a pedir es que haya algún ingeniero o perito que diga que el solicitante de la concesión sí tiene conocimientos técnicos, estamos dando pie a una serie de formalismos y formulismos que no sé para qué son. Ahora, el que pida una concesión, no necesariamente tiene que ser el experto en ingeniería, lo que es importante es que su proyecto de red, vaya, sea congruente, innovador, en fin, que sea sostenido desde un punto de vista de ingenieros.

Luego, eso en cuanto a las comerciales, en cuanto a los requisitos, y no quiero ser, abundar demasiado, pero cada vez que hay una capacidad técnica, administrativa o financiera, cuando se trata de concesiones de pueblos y comunidades indígenas, se dice: El Instituto te asesorará cómo acreditar esa capacidad, yo celebro, y además es una obligación que tenemos, que vamos asesorar a las comunidades indígenas en estos aspectos, pero las comunidades indígenas por muy asesoradas que estén, necesitan saber que sí se vale para qué, con qué documento o con qué capacidades si pasan la prueba técnica, económica o financiera y no veo estos criterios umbrales que nos permitirían otorgar o resolver favorablemente las solicitudes de concesión. Por ejemplo, dice: Tú

exhíbeme un convenio como una institución pública que te va asesorar, eso puede ser muy, muy cuesta arriba, es otra vez, eso es un documento muy formalista de un convenio de asistencia técnica que no necesariamente es la forma de acreditar esta capacidad técnica; o en capacidad económica se dice: Mira, tráeme tu estado bancario con saldo suficiente, eso en las comerciales y no sé, un estado bancario en todo caso muestra un saldo y el saldo tal vez indique que hay un flujo de caja, pero no necesariamente es prueba de que ya hay esa capacidad económica y que es suficiente, tampoco y en el caso de las indígenas, te dice: Ah mira, para acreditar tu capacidad económica, se asesorará nuevamente a la comunidad y se aceptará como capacidad económica, los mecanismos que permitan la ley. La verdad la ley no habla de eso, la ley dice ¿sí?, qué ingresos, qué donativos puede o qué no puede hacer, no pude por ejemplo vender publicidad en si son medios de radiodifusión, pero eso no es, no implica, ósea no es la forma necesariamente de acreditar la capacidad económica.

Y así tengo ejemplos para la administrativa, y entonces yo hubiera querido un análisis más concienzudo de qué requisitos realmente son importantes para que este Pleno pueda conceder o no, otorgar o no una concesión y si no va ver una evaluación de fondo, entonces para que los pedimos. Entiendo que la ley exige que haya estas capacidades financieras, económicas, técnicas, pero no dice con qué documentos, en todo caso creo más viable, que se presente un proyecto integral en que vienen todas las aspectos técnicos, económicos, financieros y administrativos y se evalúa, pero, papelitos sueltos, no necesariamente nos van a garantizar que va ser un mejor concesionario o va dar un mejor servicio.

Otra cuestión muy, muy delicada es cuando esas concesiones implican espectro y cuando ese espectro no se va a licitar, sino asignar y puede darse el caso, gracias a este nuevo régimen que va incentivar que haya más solicitantes comunitarios o indígenas, de dos o más comunidades buscando la misma frecuencia, en la misma plaza y que los dos presenten todos los requisitos documentales, y si bien hay un artículo 14 que dice mira, ah bueno, en estos casos en que los dos compitan por una misma frecuencia, voy a tomar en cuenta esto de la antigüedad y el proyecto y todo, sí, pero no asigna un valor o ponderación de uno u otro factor que sea el criterio ganador. Entonces cuando hablamos de requisitos para concesiones, también hay que dar los criterios bajo los cuales, ante un dilema, se va asignar un espectro y, en mi opinión, aun cuando no haya espectro de por medio, insisto, también, debe haber los umbrales o criterios bajo los cuales el Instituto tendrá como bueno o no un "x" documento.

También está muy difícil, está organizado de manera tal, muy difícil para el usuario, ósea si nos ponemos a leer este proyecto, siendo interesados, sea interesados en concesión comercial, social, pública o privada, hay que recorrer todo el documento para ir seleccionando qué requisitos nos aplicarían según el tipo de concesionario

que queramos ser, creo que hay que ponerse más en los zapatos de los posibles interesados. En el caso de los indígenas es cierto, van hacer un extracto de este documento para la consulta, pero el día que se someta su aprobación a este Pleno y que fuese en todo caso un documento, me parece difícil su lectura y comprensión, sería mejor organizarlo por el tipo de concesión, aunque se repitan algunos de los requisitos.

Por último no omito señalar, de lo que anuncie al principio, de la importancia de que en este Instituto ya nos impongamos una agenda urgente de modernización en nuestra gestión administrativa, de Gobierno abierto, de Gobierno digital, en un esfuerzo de mejora regulatoria y de eficacia. No podemos seguirlo posponiendo y sí esperaba que en esta proyecto aun siendo de consulta, se incluyeran también formatos y un proyecto usando tecnologías de la información para poder llenar la solicitudes, así lo vi que está en numerosos países de todos los continentes y no solo ahorra tiempo y trámites y tiempo nuestro, sino que también hace posible que más personas accedan a la posibilidad de solicitar una concesión y a reducir la discrecionalidad en el otorgamiento de la misma, cuando el trámite se hace a través de llenar campos predeterminados que no tienen margen para mucha subjetividad en su análisis.

Por todo ello, creo que podríamos hacer un serio esfuerzo de mejora, de organización del documento y también me hubiera encantado que antes de someterlo a consulta pública hubiera pasado por el Consejo Consultivo. Entiendo que puede hacerse toda vez, pero, dado el tema, no es que todas las consultas tengan que pasar previamente por el Consejo Consultivo, pero esta creo que sí, por todas las aspectos de concesiones sociales y por qué en cuestión de habilitación de nuevos concesionarios, el Consejo asesor del Instituto tendría mucho que decir antes de abrirlo a consulta pública. Muchas gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Manifiesto mi apoyo al proyecto y además un reconocimiento al trabajo coordinado de las Unidades del Instituto que han intervenido para presentar este documento que será sometido a consulta pública. Importante precisar que como en ocasiones anteriores, no es el Pleno el que determina un texto específico, sino que son las Unidades las proponen llevar a consulta pública tal documento y estrictamente el Pleno lo que avala es que se someta a consulta pública sin pronunciarse sobre el fondo, lo cual corresponde a una decisión posterior de este órgano.

Es necesario ir dando más claridad a distintos mandatos de ley y en el tema particular hubo con la nueva, con la reforma y con el nuevo marco normativo, un cambio importante en la concepción de los títulos habilitantes, de tal manera que ante la realidad de una sola denominación, concesión para acceder al uso del espectro para prestar servicios sumado además a la idea de concesión única como título habilitante para la prestación de todo tipo de servicios, tenemos que ir dando certeza acerca de cómo será implementado este esquema regulatorio novedoso y el proyecto que hoy se sometería a consulta pública abona de forma importante para esa finalidad, contiene una explicitación importante de los requisitos a cubrir e incluso del tipo de documentación idónea para satisfacer los distintos parámetros que serán evaluados. Es también importante reconocer, que se aborda debidamente una diferenciación de los requisitos y de lo que se solicita a los interesados, a partir de su naturaleza jurídica y de los propósitos que persiguen; con esto me refiero a las explotaciones comerciales y no comerciales, a los usos sociales, comunitarios e indígenas y por supuesto al uso público.

En ese orden de ideas, me parece que es un buen documento de salida para poder recabar las opiniones de todo interesado en el tema e ir perfilando el tipo de resolución final que de manera más amplia, pueda dar respuesta a lo que necesitamos y además claridad, que siempre es menester. Una aportación adicional también nueva y obligada por la ley, es la explicación puntual que se da sobre las conexiones comunitarias y más específicamente sobre las concesiones de tipo indígena, como recordamos muchos este anhelo de concesión indígenas, después de una, de largas y arduas batallas, fue finalmente recogido en un mandato constitucional que quedó desafortunadamente, durante algunos años, como letra muerta.

Hoy en estos Lineamientos, hay una claridad absoluta, que además resulta de acercamientos con los propios interesados, acerca de qué es lo que se requiere de ellos; de la misma manera para las estaciones comunitarias y, en ambos casos, se plantean un tipo de requisitos claramente diferenciados en función de su situación y posibilidades, respecto de otras concesiones de uso comercial y por lo que hace a los medios indígenas de manera afortunada, se reconoce también la validez de sus usos y costumbres como una fuente de derecho para poder acreditar diversos puntos que son señalados en el documento que se envía a consulta pública y en forma interesante contemplamos en este documento un proceso de acercamiento adicional con comunidades indígenas en términos ciertamente de los usos de estos pueblos, pero además de alguna convención internacional, que es directamente aplicable y con la mayor atención y respeto a tales hechos programamos alguna serie de reuniones con grupos indígenas, para lo cual es conveniente, es necesario mencionar que se ha contado con el apoyo de otros órganos públicos encargados en el tema.



En este orden de ideas, me parece que es un buen documento que permite tener una base sólida para una discusión interesante y un intercambio relevante con los demás interesados y es un documento que marca un buen inicio de un proceso que debemos concluir de manera satisfactoria para poder brindar esa certeza creciente.

Estimo como punto final de mi comentario, que las posiciones de la Comisionada Labardini apuntan a un trabajo, que podría no quedar satisfecho en el futuro inmediato, pero que sin duda es también el objetivo que nos planteamos todos. Esto es, seguir desarrollando los sistemas de tal manera que sean más fácilmente accesibles y mejor utilizables por los interesados y, además, tener sobre este proceso, como en todo lo demás que hace de este Instituto, una visión de mejora continua, de mejora regulatoria, que permita ir depurando los instrumentos, cada vez más, hacia su forma más apropiada, según las condiciones y recursos disponibles en cada momento. Creo, por lo que hace a los comentarios que hizo la Comisionada Labardini, que aún tenemos oportunidad, con motivo de esta consulta, de mejorar en gran medida, pero que ciertamente demos plantearnos esa visión de mejora continua para a través de los siguientes meses y años, tener este ánimo permanente de una revisión constante y una mejora o mejoría también permanente de todos los instrumentos regulatorios que emitimos. Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Muchas gracias Comisionado Presidente, también quisiera manifestar mi apoyo al proyecto en sus términos, a efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se promete someter a consulta pública el anteproyecto que contiene los términos y requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener cualquiera de los títulos de concesión contemplados en el Título Cuarto de la ley y los que deberán cumplir aquellos concesionarios que pretendan transitar sus títulos otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones al título de concesión única.

El anteproyecto permitiría acatar la obligación establecida en los artículos 67, fracción IV, párrafo tercero y 85, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Así mismo, el Acuerdo que se somete a consideración del Pleno, propone llevar a cabo una consulta integrante de comunidades indígenas que consistiría en foros regionales informativos y talleres regionales consultivos.

La consulta pública propuesta promovería la participación informada y activa de una de las poblaciones objetivos para quienes el acceso a la vida tradicional de consulta pública es limitado. Considero que la misma a través de la retroalimentación obtenida, fortalecerá y brindará solidez al proyecto que eventualmente emita el Pleno.

Por esta razones, confirmo mi apoyo al proyecto de Acuerdo para someter a consulta pública este anteproyecto, pero antes de finalizar, me gustaría también señalar que en este momento no nos estaríamos pronunciando sobre el contenido sustantivo del anteproyecto, creo que en su momento una vez que se tenga la información que se recabe de la consulta pública, tendremos suficientes elementos para evaluar en qué medida, el proyecto que en su momento se someta a consideración de este Pleno, cumple con los estándares que busca el Instituto en términos de mejora regulatoria. Tampoco estamos evaluando en este momento, si los requisitos que se están proponiendo son requisitos que cumplen con los estándares de eficacia regulatoria. Todos estos elementos en su momento, por parte de un servidor, harán la evaluación correspondiente y se pronunciaría en esta materia. Gracias.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias Comisionado Presidente, también para manifestar mi apoyo en sus términos al proyecto que nos presentan de Acuerdo, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública y consulta indígena el anteproyecto de Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Yo creo que aquí hay que precisar cómo hemos venido trabajando para llevar a cabo lo que nos mandata el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dice que: "Para la emisión y modificación de reglas y lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Aquí el entendimiento y creo que no se ha hecho, no se ha detallado o no lo hemos podido transmitir de esta forma a la sociedad mexicana en su conjunto. Lo que se hace es que el área, las áreas responsables que tienen, tanto la experiencia y los

conocimientos para ello, ponen a consideración de las oficinas de los Comisionados un anteproyecto, al cual se le hacen una serie de señalamientos, opiniones que hemos decidido que no son vinculantes. En ese sentido, el área en base a sus conocimientos y experiencia o las áreas, determinan que a su consideración debería presentarse en el proyecto en este caso que se someterá a consulta pública; y hemos privilegiado precisamente el *nocaut* que tienen estas áreas para que en base al mismo se presente un proyecto a consulta pública. Pero se ha definido, que en ningún momento el Pleno está avalando el contenido específico de ese anteproyecto que se pone a consideración, a consulta pública, en cuanto a la cuestión sustantiva de qué ya se va a definir en cuanto a Lineamientos o en cuanto a disposiciones administrativas de carácter general.

En este contexto, sí manifestar que reconozco el trabajo de las áreas involucradas, es un trabajo profesional, considero que tiene un buen fundamento y motivación, como debe de ser y, sobre todo, que pone relevancia los conocimientos y las experiencias de dichas áreas involucradas. Sin embargo, si decir que no se está en este momento poniendo a consideración, si se valida o no el contenido de los Lineamientos o la disposiciones de carácter general, sino únicamente que se someta a consulta pública y en base a esa consulta pública, que seguramente va enriquecer el proyecto, se presentará a consideración de los Comisionados un nuevo proyecto, ya no de consulta pública, sino de los Lineamientos o de la disposición administrativa de carácter general que este Pleno considere pertinente emitir. Este es el caso, no estamos validando letra por letra lo que va a quedar en los Lineamientos, sino únicamente en base al trabajo profesional que hicieron las áreas, que se someta a consulta el mismo.

Muchos de los señalamientos que se hicieron, creo que van a poder ser incorporados por medio de esta consulta pública; el Comité Consultivo de este Instituto tendrá la oportunidad de, si así lo considera, manifestar su opinión al respecto y así como cualquier interesado en este tema. Es cierto que este Comité está compuesto por expertos en diferentes materias que tiene que ver con los rubros que nosotros nos hacemos cargo, pero no son los únicos, hay muchos expertos a nivel nacional que por no estar en el Consejo Consultivo, pues bien su opinión también va ser valorada en su momento, si ellos deciden presentarla.

También decir que bueno, lo que se está poniendo en el anteproyecto, tal vez nos gustaría que fuera de otra forma, en base a la experiencia y conocimientos que tenemos, bueno en mi caso que tengo en estas áreas, si hay cuestiones que en ley pudieran ser diferentes; sin embargo, está en un marco legal donde tenemos que determinar, entre otras cosas, la capacidad técnica, financiera y, entre otras cosas, la capacidad técnica y financiera y decir que no debería tener estas características, un plan, un programa, de qué tipo de tecnología van a utilizar, cómo la van a

implementar, no podíamos obviarlo, porque está en ley y así lo está, se está mandando.

Ha habido mucho debate en este tema, inclusive en el pasado hubo algunas manifestaciones por escrito en el que en su momento fue el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, donde se decía que, en ese entonces, la Comisión Federal de Telecomunicaciones no debería evaluar un plan de negocios, porque no era necesario si había un cierto nivel de competencia en cierto sector, era responsabilidad del que presentara o complementara el negocio esa persona que estaba solicitado una concesión; pero bueno, hay muchas opiniones al respecto.

Creo que esto, este proyecto recoge en su contexto lo que mandata la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación al respecto y no tengo duda que será enriquecido por las opiniones de todos aquéllos que consideren pertinente hacerlas. Gracias señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

Yo quisiera también señalar, que acompaño el proyecto en sus términos, se cumple con una obligación más como es sabido por todos los presentes, el nuevo marco jurídico ha impuesto a este Instituto múltiples obligaciones sujetas a plazo, pero también múltiples obligaciones que no estando sujetas a plazo requieren ser implementadas a la brevedad posible para dar vida a todo el nuevo marco jurídico y este es el caso, tratándose de las concesiones sociales e indígenas.

Reconozco como lo han hecho mis colegas también, el gran esfuerzo de las áreas en conjunto, esto es uno de esos proyectos en el que participaron varias áreas y que es a través de esta Coordinación que se logra, a través de los insumos de estas tres áreas, tener un proyecto que hoy se puede someter a consulta pública y cuyo resultado será sin ninguna duda aquél producto que se somete a consideración, (le pueden bajar al radio por favor) que se somete a consideración de este Pleno para que en ese momento se resuelva en definitiva el contenido del proyecto que deberá aprobarse y publicarse.

No obstante, si quisiera señalar que me parece que se abordan los temas, recapitulo un poco lo que ya comentaba el Comisionado Mario Fromow ¿Cuál es la labor del Instituto a la hora de expedir estos títulos de concesión? Me parece que hay que distinguir si hablamos de un bien escaso, como es el espectro o una concesión única, que la propia ley además estableció requisitos mínimos para su expedición, precisamente tendiendo el propósito de lograr una mayor oferta en estos mercados, ya se ha hablado aquí lo suficiente del cambio de paradigmas de la concesión a la

red pública de telecomunicaciones que implicaba el despliegue de infraestructura respecto de una concesión única que no requiere necesariamente tener ni espectro, ni infraestructura para poder prestar estos servicios públicos.

Me parece que el proyecto, este ante proyecto, va en esa dirección, cómo cumplir con estos requisitos mínimos que establece la propia ley desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero. Considero además un gran acierto y me parece que son muy pocos los casos que se han visto en regulación, que tengan que ver con comunidades indígenas. La consulta pública que se ha diseñado, que se ha trabajado con autoridades competentes en la materia y que se llevará a cabo durante los próximos meses, es llevar la consulta pública directamente al seno de las comunidades y de los pueblos para tener una retroalimentación allá, allá donde se pretende que tengan vida estas concesiones.

Yo por estas razones, considero que el proyecto debe ser aprobado en sus términos, someterse a consulta pública y, en su oportunidad, como producto de esta consulta pública, sin ninguna duda, tendremos mucha mayor información, incluso sobre la pertinencia de los requisitos en los que hacía referencia la Comisionada Adriana Labardini. Ciertamente recordaran ustedes también, que uno de los primeros propósitos de este Pleno al integrarse, fue buscar una regulación conscientes de que del cumplimiento de nuestro mandato constitucional de revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los títulos vigentes en el momento de la integración del Instituto, se descubrió que muchos documentos, no necesariamente reportaban valor agregado a la hora de operar las concesiones, ni a la hora de supervisar el cumplimiento de los títulos de concesión. Eso es un ejercicio que hemos visto en la práctica y estoy seguro que también la consulta arrojará resultados interesantes.

Por todas las razones expuestas, acompaño con mi voto el proyecto.

Someto entonces a su aprobación, el proyecto listado bajo el numeral III.3 en los términos en que ha sido presentado. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Contreras, el Comisionado Cuevas, la Comisionada Estavillo el Comisionado Fromow y del previamente señalado por el Comisionado Borjón.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra de la Comisionada Labardini, por lo que se aprueba el proyecto presentado Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.4, que es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del amparo 99/2014 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República. Para cuya presentación le doy la palabra, una vez más, al Licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente, si no tienen ustedes inconveniente señores Comisionados, le pediré al Licenciado Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión, que nos expusiera el asunto de manera detallada, a efecto de su debida, debido conocimiento y de sanción.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, buenas tardes Comisionado Presidente, señoras, señores Comisionados, el motivo de la consulta lo constituye la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria en el amparo 99/2014 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, a Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Se trata de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 19 de febrero de 2015, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, especializado en la materia en el expediente R.A.89/2014, en la que se revoca la sentencia definitiva engrosada de fecha el 31 de octubre de 2014.

En los autos de juicio de amparo 99/2014 promovido por Asociación Radiofónica Fronteriza y que el mismo juicio fue radicado ante el Juzgado Segundo en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y se concede el amparo respecto al acto reclamado consistente en el Acuerdo número P/IFT/180614/197, a través del cual se dio contestación a la solicitud de instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia modulada para la ciudad de Tijuana, Baja California, en el sentido de considerar improcedente dicha solicitud.

Trataré de ser muy breve en los antecedentes y me referiré exclusivamente a los efectos de la ejecutoria y expresaré que respecto de este recurso de revisión, el 3 de marzo de 2015, el Juzgado Segundo notificó al Instituto la ejecutoria dictada el 19 de febrero de 2015 por el Tribunal Colegiado, a través del cual se determinó lo siguiente:



- Se deja insubsistente la Resolución reclamada y se emita una nueva Resolución en la que de manera fundada y motivada se resuelva la petición formulada, considerando las características específicas de la estación. Es importante que para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó el dictamen correspondiente a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mismo que fue incorporado en la valoración y elaboración del dictamen correspondiente, del proyecto que está ahora a su consideración.

En cuanto al marco legal aplicable, es importante señalar que la solicitud fue presentada el 13 de mayo de 2013 y, por lo tanto, debe regirse conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión vigente en el momento de sus presentación y corresponde a la aplicación de los artículos 13 y 17-E, fracciones I, III, IV, V y artículo 20, fracción I, y artículo 25 de este ordenamiento. En cuanto al análisis de la solicitud, se plantea lo siguiente:

- Se considera que la estación considerada no puede considerarse técnicamente como de baja potencia, dado que conforme a lo establecido en los numerales 9.2 y 9.5 de la Disposición Técnica IFT-002, los parámetros máximos de operación para ese tipo de estaciones, estaciones Clase D, es de 20 watts de potencia radiada aparente en cualquier dirección y una altura de centro radiada de la antena sobre el terreno promedio de 30 metros.
- Dos, en la ciudad de Tijuana, Baja California no se cuenta con las condiciones técnicas requeridas por esta disposición técnica para la asignación de disposiciones, para la asignación de frecuencias de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. De manera particular, no se satisfacen las separaciones mínimas de frecuencia y distancia en relación con las estaciones que operan en la localidad; y
- Tres, en específico los parámetros técnicos solicitados, incumplen la mínima separación en distancias establecida en el numeral 1.2 de la sección uno, del anexo uno del acuerdo respecto de las estaciones 102.9 MHz y 103.7 MHz, ambas en San Diego, California, las cuales se encuentran a 47 Kilómetros respecto de la ubicación propuesta, debiendo cumplir con una separación en distancia mínima de 65 y 94 Kilómetros.

En razón de lo anterior, se proponen los Resolutivos siguientes:

- En cumplimiento de la ejecutoria en el amparo 99/2014, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en la materia, se deja insubsistente la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/180614/197 de fecha 18 de junio de 2014.
- Segundo, se niega el otorgamiento del permiso para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en la ciudad de

Tijuana, Baja California a Asociación Radiofónica Fronteriza, A.C., de conformidad con lo establecido en las consideraciones del documento que está a su consideración.

Muchísimas gracias Comisionados.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Al contrario Álvaro, muchas gracias. Está a su consideración Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Muchas gracias Comisionado Presidente. Para manifestar mi apoyo al proyecto, el cual tiene como objeto dar cumplimiento a la ejecutoria a que se refirió. Al respecto se propone negar el otorgamiento del permiso solicitado por Asociación Radiofónica Fronteriza, para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM en Tijuana, ello en virtud de que el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó no factible la instalación de esta estación.

Así mismo, el proyecto en estricto cumplimiento a la ejecutoria, hace referencia a las características técnicas de la estación solicitada y señala de cada una de las 15 estaciones que operan en Tijuana, si son estaciones de parámetros normalizados o de baja potencia, su ubicación y la separación existente entre ellas.

Finalmente considero que el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado. Por esta razón confirmo mi apoyo al proyecto en sus términos.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias señor Presidente. También para apoyar el proyecto en sus términos y brevemente indicar que en este asunto, técnicamente, como ya lo manifestó el área, hay un impedimento para otorgar lo que se está solicitando y también indicar que bueno, que existen protocolos en cómo se debe de compartir el espectro en las zonas fronterizas, que tiene su origen en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en cuanto a lo que es la compartición de frecuencias entre los diferentes países, en cuestiones de más allá de sus fronteras que afecta, que pudieran afectar al país vecino, está bien definido, existe un reglamento en este sentido y una serie de disposiciones que también aquí se manifestó. Se está considerando las estaciones que están en San Diego, porque definitivamente México tiene una obligación internacional en este sentido que

cumplir, por lo que considero existe realmente un impedimento para otorgar lo que se está solicitando.

Gracias señor Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Comisionado Fromow.

Yo quisiera también señalar que acompaño en sus términos el proyecto, se cumple con la ejecutoria a cabalidad, con todo lo ordenado por el Juez, no solo por lo expresamente resuelto en la parte resolutive, sino con plena consistencia con lo señalado en la parte considerativa.

Someto entonces a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.4, en los términos en que ha sido presentado. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad Presidente, dando cuenta del voto a favor del Comisionado Borjón.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.5, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de TV Cable de Jiménez Chihuahua, S.A. de C.V., concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en José Mariano Jiménez, Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua. Para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente, al igual que en el asunto anterior, sí y con la anuncia de ustedes Comisionados, yo preferiría que para cuestión de detalle y precisión en los antecedentes y cuestiones considerativas del presente asunto, nos expusiera el mismo la Licenciada Fernanda Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad a mi cargo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante por favor.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muy buenas noches señores Comisionados. Bueno, el asunto que vamos a tratar, es la enajenación, la solicitud de enajenación de acciones presentada por TV Cable de Jiménez Chihuahua, S.A. de C.V., concesionario de una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de José Mariano Jiménez, municipio de Jiménez, en Chihuahua.

Esta solicitud se presenta el pasado 6 de febrero de 2015 y el representante legal solicita autorización para enajenar la totalidad de las acciones de la empresa, hoy concesionaria, que son propiedad de dos personas físicas. Esta transmisión de acciones se daría a otras cuatro personas físicas distintas, pero que están vinculadas por un lazo de consanguinidad dado el monto de las acciones que supera el 10 por ciento; y atendiendo a lo previsto por el 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se analizó previendo los párrafos previstos en este artículo, se solicitó la opinión técnica no vinculante a la Secretaría el pasado mes de febrero.

Esta opinión nos llegó en términos favorables el pasado 20 de marzo y, por su parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, dependiente de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, determinó que la enajenación no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida, ello en virtud de que los adquirentes tienen una relación consanguínea con los enajenantes y además no se identifica que los adquirentes sean concesionarios o accionistas de sociedades concesionarias que provean el servicio de televisión restringida en la localidad de Jiménez, Chihuahua, por lo que no se modificaría la estructura de mercado en esa localidad.

Derivado de los antecedentes de la revisión que hicieron las áreas, es que se propone, o el proyecto que se somete a la consideración de ustedes, es autorizar la solicitud de enajenación de acciones en los términos propuestos por el representante legal de la empresa.

Es cuanto.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias Fer. Está a su consideración Comisionados.

Yo quisiera señalar que acompaño con mi voto el proyecto, se cumple con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, además, con el ingrediente muy importante de la opinión de la Unidad de Competencia Económica, en el sentido de que no se generarían efectos adversos a la competencia con esta autorización, razones por las cuales acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a su aprobación entonces, el asunto listado bajo el numeral III.5, en los términos en que ha sido expuesto. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad Presidente, dando cuenta del voto a favor del Comisionado Borjón también.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias. Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.6, que básicamente consiste en la ejecución del método de insaculación ordenado por el Comité, ordenado por los Lineamientos para el servicio profesional, para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Mario Fócil, Titular de la Unidad de Administración.

**Lic. Mario Alberto Fócil Ortega:** Muchas gracias Presidente, buenas tardes Comisionadas, buenas tardes Comisionados. En cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pasado 25 de febrero de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto.

Estas disposiciones establecen entre otras cosas, que el Comité Directivo, es el órgano rector del Sistema de Servicio Profesional del propio Instituto y establece también que el Comité Directivo se integra por cinco miembros con voz y voto, como a continuación se señala: El Comisionado Presidente, quien lo presidirá; dos Comisionados, los cuales serán designados por el Pleno; un Titular de la Unidad designado por el Comisionado Presidente, el Coordinador General de Planeación Estratégica con voz y voto. Participando también en dicho Comité, el Titular de la Unidad de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico; y los titulares de las Unidades de Contraloría Interna y de Asuntos Jurídicos, quienes serán asesores con voz pero sin voto y el Titular de la Dirección General de Administración, como Secretario de Acuerdo.

Por último los artículos Transitorios de las disposiciones, establece que el Comité Directivo se instalará en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, fecha que se cumple el próximo 11 de abril de 2015.

Derivado de lo anterior y considerando que se tiene programado establecer el Comité el próximo 10 de abril, es necesario que el Pleno designe mediante insaculación a los dos Comisionados que serán miembros del Comité Directivo y definir el plazo para su integración, lo que permitirá continuar con los trabajos del Servicio Profesional.

Muchas gracias Presidente, es todo.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a tí Mario. Esta una urna aquí, con las papeletas con los nombres de todos los Comisionados, salvo

el de su servidor, como lo ha expuesto ya Mario Fócil. Le pido a la Secretaría que dé cuenta, dé lectura de las papeletas y proceda a su doblado, para ser guardados en la urna y proceder al método de insaculación.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Si Presidente. Voy dando cuenta de los nombres: Adolfo Cuevas Teja, Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores y Mario German Fromow Rangel.

Usted decida quién es la mano santa Presidente.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Para garantizar que haya azar, el tercero y el cuarto papeletas, serán los Comisionados.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Tomo el primero: Mario German Fromow Rangel. Ya ven como si dio vueltas Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa. El tercero, Adriana Sofía Labardini y el cuarto María Elena Estavillo Flores.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Habiendo procedido a la insaculación, la Comisionada Adriana Labardini y la Comisionada María Elena Estavillo, serán quienes en representación de este Pleno, sean miembros de este Comité. Pido que así se asiente en Actas.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Así lo reflejaríamos en el Acuerdo y en el Acta.

**Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión. Muchas gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

--- oOo ---